

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00402 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los numerales del auto de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LCCR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16434eed55b696cca4a27fb8dd57e1da99e9fb54c5e03731526f9b11c70e3089

Documento generado en 02/02/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>